Toca, 22 de agosto de 2026

Doctor
GERMAN ALONSO BECERRA LÓPEZ
Alcalde Municipal – Ordenador del Gasto

Asunto: Informe consolidado de evaluación y recomendación jurídica para la celebración del convenio de asociación – Proceso **MT-RE-ESAL-2026-008** (Régimen Especial – Decreto 092 de 2017).

I. Identificación del proceso contractual

Número del proceso	MT-RE-ESAL-2026-008
Modalidad	Régimen especial – Convenio de asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL)
Fundamento jurídico	Artículo 355 de la Constitución Política y Decreto 092 de 2017
Objeto contractual	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos, financieros, legales y logísticos para la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en las sedes rurales y urbanas de las instituciones educativas oficiales del municipio de Toca, durante el segundo semestre de la vigencia 2026.
Fecha de cierre	20 de agosto de 2026, 14:00 horas
Oferente	Único oferente: FUNDACIÓN PROSERVIRTE – NIT 900.918.168-4 (Chiquinquirá, Boyacá). R. Legal: Jeisson Andrés Peña Rocha.
Valor de la propuesta	**$734.582.010,92 (Setecientos treinta y cuatro millones quinientos ochenta y dos mil diez pesos con noventa y dos centavos)**

II. Consolidado de los informes de evaluación

De conformidad con los informes rendidos por los comités evaluadores designados por la entidad, se presenta a continuación el consolidado de los resultados obtenidos por el proponente:

Componente	Evaluador	Resultado	Puntaje
Jurídica (habilitantes)	Nathally Rosales – Asesora Externa	**CUMPLE**	Habilitante
Financiera	Tanya Caycedo – Secretaria de Hacienda	**CUMPLE (5 indicadores)**	Habilitante
Técnica (ponderable)	Fredy Alexander Becerra Guerrero – Secretario de Desarrollo Social	**CUMPLE (idoneidad verificada en SECOP II y PACO)**	**84,75 / 100**

Desagregación del puntaje técnico

Criterio de evaluación	Máximo	Obtenido
Correspondencia del objeto social y experiencia	20	**19,75**
Capacidad del personal de la ESAL	50	**50,00**
Infraestructura y logística (bodega 5 + transporte 10)	20	**15,00**
Incentivo a emprendimiento y/o empresa de mujeres	10	**0,00**
PUNTAJE TOTAL	**100**	**84,75**

III. Análisis jurídico integrado

3.1. Marco normativo aplicable

El proceso se rige por el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, en concordancia con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 superior y en el artículo 3 de la Ley

1437 de 2011. En materia de contratación estatal se aplican, en lo pertinente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 (modificada por la Ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015. La convocatoria pública se rige, además, por las reglas propias del Manual de Colombia Compra Eficiente para la contratación con ESAL bajo el Decreto 092 de 2017.

3.2. Idoneidad y experiencia del proponente

La Fundación PROSERVIRTE acredita objeto social compatible con la ejecución del PAE y presenta cuatro (4) convenios/contratos por valores que superan, en su sumatoria, una (1) vez el presupuesto oficial estimado, tal como lo exige el pliego. La consulta oficiosa efectuada por el comité técnico en las plataformas SECOP II y PACO ratifica la trayectoria del oferente en la ejecución de programas de alimentación escolar en municipios de Boyacá y Cundinamarca (entre otros: Muzo, Otanche, Pauna, Simijaca, Chitaraque, San Pablo de Borbur, Coper, Ráquira, Villa de Leyva, Sutamarchán, Cáldas, Togüí, Quípile y el propio municipio de Toca en vigencias anteriores).

3.3. Requisitos habilitantes

El proponente acreditó la totalidad de los requisitos jurídicos exigidos: carta de presentación, autorización para presentar propuesta, certificado de existencia y representación legal, cédula del representante legal, certificación de pago de aportes parafiscales y de seguridad social, compromiso anticorrupción, pacto de transparencia, RUT, garantía de seriedad de la propuesta, así como los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, del sistema de medidas correctivas (Ley 1801 de 2016), inhabilidades por delitos sexuales y REDAM. La libreta militar se calificó como no aplicable.

Desde la perspectiva de los indicadores financieros, el oferente cumple con los cinco (5) umbrales exigidos: liquidez, endeudamiento, rentabilidad del activo (ROA), rentabilidad del patrimonio (ROE) y razón de cobertura de intereses.

3.4. Aspectos que merecen especial atención

a) Bodega ubicada a más de 50 km del casco urbano de Toca. La bodega del oferente se localiza en Chiquinquirá (Carrera 10 No. 5-05), a una distancia superior

a cincuenta (50) kilómetros del casco urbano de Toca, razón por la cual se le asignaron 5 puntos en lugar del máximo posible de 10. Sin perjuicio de que ello no constituye causal de rechazo, resulta necesario que la interventoría o supervisión del convenio adopte medidas reforzadas para asegurar el cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013, el Decreto 3075 de 1997 y los Lineamientos Técnico-Administrativos del PAE (Resolución 335 de 2021 del MEN o norma vigente), en particular respecto de la cadena de frío para productos cárnicos y lácteos, considerando la distancia de traslado.

b) Posible inconsistencia en el informe técnico. El numeral 3 del capítulo I del informe técnico ("Verificación oficiosa efectuada por el comité evaluador") menciona que en SECOP II y PACO no se registraron contratos relacionados con "actividades culturales, deportivas, recreativas y agropecuarias, exigidos como experiencia específica en la convocatoria". Esta redacción no guarda coherencia con el objeto contractual (PAE) ni con la experiencia específica realmente exigida en el pliego (alimentación escolar). **Se recomienda al comité técnico corregir o precisar dicha manifestación mediante adenda al informe evaluativo**, con el fin de evitar contradicciones internas que puedan generar observaciones dentro del término de traslado del informe o eventuales acciones posteriores.

c) Verificación del aporte de la ESAL (Decreto 092 de 2017). El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 exige que la entidad sin ánimo de lucro aporte al convenio recursos en dinero o en especie no inferiores al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo, y que dichos aportes no provengan de recursos del Estado. **Se sugiere verificar en el expediente contractual que este requisito material esté debidamente soportado** en la propuesta económica y en la estructura financiera del convenio, dado que su ausencia haría inviable la modalidad escogida.

d) Único oferente. La convocatoria concluyó con un único proponente. Aunque el Decreto 092 de 2017 y la jurisprudencia del Consejo de Estado admiten la adjudicación en tal escenario cuando se surtió debidamente el proceso competitivo, se recomienda dejar expresa constancia de la publicidad efectiva

de la convocatoria en SECOP II y del cumplimiento del término mínimo de recepción de propuestas.

e) Incentivo a empresas de mujeres (0 puntos). El puntaje total (84,75) es plenamente satisfactorio y no compromete la adjudicación. La no acreditación de este ítem no impide la celebración del convenio.

3.5. Sobre la improcedencia de subsanación planteada en el informe técnico

El comité evaluador fundamenta correctamente, con apoyo en la sentencia de unificación del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 26 de febrero de 2014 (expediente 25.804, C.P. Enrique Gil Botero), que lo subsanable es la prueba de una condición preexistente, no la condición misma. Sin embargo, dado que en el caso concreto el oferente CUMPLE los requisitos verificados en las plataformas oficiales, dicha argumentación opera como fundamentación defensiva del acto y no genera consecuencias adversas para el único proponente.

IV. Recomendación

Con fundamento en (i) el cumplimiento total de los requisitos jurídicos habilitantes, (ii) el cumplimiento de los cinco (5) indicadores financieros exigidos, (iii) el puntaje técnico obtenido de 84,75/100, (iv) la acreditación de idoneidad y trayectoria específica en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar verificada tanto en los documentos aportados como en las plataformas oficiales SECOP II y PACO, y (v) la correspondencia entre el objeto social del oferente y las actividades propias del PAE, esta asesoría jurídica

RECOMIENDA al señor Alcalde Municipal – Ordenador del Gasto, **adjudicar y celebrar el convenio de asociación** objeto del proceso **MT-RE-ESAL-2026-008** con la **FUNDACIÓN PROSERVIRTE (NIT 900.918.168-4)**, por valor de **$734.582.010,92**, previa observancia de las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones para el ordenador del gasto

1. Corregir o aclarar mediante alcance al informe técnico la referencia a "actividades culturales, deportivas, recreativas y agropecuarias", que no corresponde al objeto contractual (PAE), a fin de evitar contradicciones internas.

2. Verificar y dejar constancia expresa del cumplimiento del aporte mínimo del 30% por parte de la ESAL, conforme al artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

3. Exigir en el clausulado del convenio y en la minuta contractual: (i) el plan de aseguramiento de la cadena de frío para productos cárnicos y lácteos, dada la ubicación de la bodega en Chiquinquirá; (ii) el cumplimiento estricto de la Resolución 2674 de 2013, el Decreto 3075 de 1997 y los Lineamientos Técnico-Administrativos del PAE del MEN; y (iii) la constitución de las garantías propias del convenio (cumplimiento, calidad, salarios y prestaciones sociales, y responsabilidad civil extracontractual).

4. Designar oportunamente supervisor e interventoría con perfil idóneo en el sector alimentario, con obligación de rendir informes mensuales y verificar in situ el cumplimiento del ciclo de menús, las condiciones higiénico-sanitarias y la trazabilidad de los alimentos.

5. Publicar en el SECOP II, dentro de los términos legales, la totalidad de los actos y documentos derivados del proceso de selección y de la ejecución contractual, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y del principio de publicidad.

6. Traslado del presente informe consolidado, junto con los tres (3) informes de evaluación, dentro del término establecido en el cronograma, para efectos de observaciones por parte del proponente.

Cordialmente,

NATHALLY ROSALES
Asesora Jurídica Externa
Comité Jurídico Evaluador

Anexos: (i) Informe de evaluación jurídica; (ii) Informe de evaluación financiera; (iii) Informe de evaluación técnica y verificación PACO.